



DECRETO

CODIGO: F-GD- 07

VERSION:

FECHA: 01/01/2019

Página **1** de

DECRETO No 0035

(abril 27 de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 034 DEL 26 DE ABRIL DE 2020, DE CONFORMIDAD AL TOQUE DE QUEDA ORDENADO POR EL GOBERNADOR DE SANTANDER MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL 234 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Republica emitió el decreto Presidencial 593 del 26 de abril de 2020, que disponía el aislamiento obligatorio en todo el país a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en este sentido el alcalde Municipal emitió El Decreto 034 del 26 de abril de 2020, adoptando las medidas presidenciales y se imparten instrucción de orden municipal.

Que el 27 de abril de 2020 el Gobernador de Santander ordenada mediante Decreto Departamental 234 del 27 de abril de 2020, El toque de queda, prohibiendo la circulación de las personas durante el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de El Playón (S), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, de lunes a viernes de 8:00 p.m. a las 5:00 a.m del siguiente dia y los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero horas (00:00 AM) del lunes siguiente.

Que lo dispuesto en el Decreto departamental infiere y se contraria con algunas disposiciones señaladas para los habitantes del municipio de El Playon, por lo cual es necesario, realizar algunas modificaciones al Decreto Municipal, 034 de 26 de abril de 2020, que se señalaran a continuacion

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA:









DECRETO

CODIGO: F-GD- 07

VERSION:

FECHA: 01/01/2019

Página 1 de

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo segundo del Decreto Municipal 034 del 26 de abril de 2020, en los siguientes numerales y parágrafos los cuales quedaran así:

- Artículo 2. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:
- 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos

Se prohíbe el funcionamiento y apertura de casinos, bingos entre otros juegos de azar, entiéndase como modalidad de juegos novedosos establecido en el Decreto se refiere aquellos juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes, tales como:

- (i) La lotto preimpresa,
- (ii) La lotería instantánea,
- (iii) El lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.
- 20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.

Para la ejecución de las actividades de los numerales 20, 21 y 22, solo estarán habilitados para ejecutar la actividad de construcción, quienes se encuentren bajo una empresa legalmente









DECRETO

CODIGO: F-GD- 07

VERSION:

FECHA: 01/01/2019

Página **1** de

constituida, Registrada en Cámara de Comercio y con un domicilio social y De acuerdo a la circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, cada proyecto debe adoptar su protocolo de Bioseguridad, Prevención y Promoción del COVID-19, los cuales deberán estar articulados con SSGT, antes del 30 de abril de 2020.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

Las personas que requieran desarrollar las actividades relacionadas con este punto, deberán solicitar el registro y autorización, allegando las documentaciones pertinentes que acredite su ejercicio, por lo cual no podrán funcionar sin la autorización previa de la Administración municipal

Parágrafo 4: Durante el aislamiento preventivo, y para desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos. la realización de la compras previstas de forma presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal, trámites bancarios y demás que requieran la movilización fuera de casa, solo podrán realizarse por una sola personal de la familia, y en los días y horas autorizadas según las siguientes indicaciones de acuerdo al último digito de la cedula, para tal fin deberán portar la cedula original, los establecimientos y/o vendedores deberán exigir la cedula so pena de también ser multados por desobedecer las órdenes impuestas.

En la semana del 28 de abril al 03 de mayo de 2020

DIA DE LA SEMANA	DE 7:00 AM A 5:00 P.M.
MARTES 28 DE ABRIL/2020	3-4-
MIÉRCOLES 29 DE ABRIL/2020	5- 6-7
JUEVES 30 DE ABRIL/2020	8- 9-0









DECRETO

CODIGO: F-GD- 07

VERSION:

FECHA: 01/01/2019

Página **1** de

VIERNES 01 DE MAYO DE 2020	DE 6 AM A 2:00 PM Solo se permitirá para venta y compra y funcionamiento presencial en la plaza pública de mercado municipal las cedulas Terminadas en 0, 1, 2, 3, 4
SÁBADO 02 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES
DOMINGO 03 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES

En la semana del 04 al 10 de mayo de 2020

DIA DE LA SEMANA	DE 7:00 AM A 5:00 P.M.
LUNES 04 DE MAYO DE 2020	1-2-3
MARTES 05 DE MAYO DE 2020	4- 5
MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 202	6-7-8
JUEVES 07 DE MAYO DE 2020	9-0
VIERNES 08 DE MAYO DE 2020	DE 6 AM A 2:00 PM Solo se permitirá para venta y compra y funcionamiento presencial en la plaza pública de mercado municipal las cedulas Terminadas en 5, 6, 7, 8, 9
SÁBADO 09 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES
DOMINGO 10 DE MAYO DE 2020	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES

Los residentes de la zona rural deberán realizar sus compras para el abastecimiento, medicamentos y demás tramites presenciales en su día pico y cedula.

El personal de salud que labora en la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, queda exceptuado del pico y cedula y podrá realizar sus compras, siempre y cuando certifiquen su vinculación a la entidad.

Parágrafo 5. Eliminado

Parágrafo 6: Se permitirán las ventas a domicilio de lunes a domingo en horario de 7: 00 am a 8:00 pm, para lo cual los establecimientos, mercados de abastos, bodegas, mercados,









DECRETO

CODIGO: F-GD- 07

VERSION:

FECHA: 01/01/2019

Página **1** de

supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general entidades de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, para lo cual deberán solicitar autorización y/o carnet de identificación para su domiciliario con el fin de poder realizar esta actividad so pena de ser multado. No se permitirá más de dos domiciliarios por negocio o persona, cuya cantidad entre uno o dos será analizado por la administración de acuerdo al tipo de negocio u productos a la venta.

Parágrafo 7: Se permitirán las ventas a domicilio de lunes a domingo en horario de 7: 00 am a 8:00 pm, de los establecimientos y locales gastronómicos por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes en este mismo horario, para lo cual deberán solicitar autorización y/o carnet de identificación para su domiciliario con el fin de poder realizar esta actividad so pena de ser multado. No se permitirá más de dos domiciliarios por negocio o persona, cuya cantidad entre uno o dos será analizado por la administración de acuerdo al tipo de negocio u productos a la venta.

Parágrafo 8. Fuera del horario acá establecido esto es de 7:00 AM A 5:00 P.M., Se restringe la movilidad total de todos los habitantes en el casco urbano del municipio, salvo las excepciones contempladas en el artículo segundo, los domiciliarios que se encuentran autorizados hasta las 8:00 pm de conformidad al parágrafo anterior, el personal de salud de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO y de LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, en cumplimientos de sus funciones que se encuentran autorizados, y demás que cuenten Con la autorización correspondiente expedida por la administración municipal en lo parámetros señalados en la autorización.

A partir de las 8:00 pm se restringe la movilidad en general de total de todos los habitantes en el casco urbano del municipio, salvo las excepciones contempladas en el artículo segundo, hora a partir de la cual no se permitirán domicilios.

ARTICULO 2: Se ordena el toque de queda, prohibiendo la circulación de las personas durante el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de El Playón (S), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, de lunes a viernes de 8:00 p.m. a las 5:00 a.m del siguiente dia y los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero horas (00:00 AM) del lunes siguiente.

ARTICULO 3: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00 :00 a.m.) del día 28 de abril de 2020 y Modifica lo acá dispuesto del Decreto 034 del 26 de abril de 2020, las demás disposiciones que no fueron mencionadas quedaran iguales y mantendrán su vigencia.









DECRETO

CODIGO: F-GD- 07

VERSION:

FECHA: 01/01/2019

Página **1** de

Dado en el municipio de El Playón – Santander, a los Veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE
Alcalde

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde



